

les de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Linesur prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en las pedanías o entidades locales menores de la zona rural de Jerez de la Frontera colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se iniciará el 7 de febrero de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan tal servicio en la indicada zona rural.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO SERVICIOS MÍNIMOS

- Servicios escolares: 100%.
- Servicios discrecionales: 0%.
- Servicios regulares: 1 autobús por línea.
- Servicios de taquilla: 1 trabajador en cada taquilla, por turnos, en su jornada habitual.
- Servicios de taller: 1 mecánico de guardia.

En los casos en que exista un solo servicio, este se mantendrá. Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2011, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se declara la puesta en riego de los sectores 13 Norte y 17 de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el Real Decreto 2893/1982, de 24 de septiembre, se declaró de Interés General de la Nación la transformación en riego de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva, procediéndose posteriormente a la ampliación del perímetro a transformar por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, que estableció la delimitación definitiva del perímetro de actuación.

El Real Decreto 876/1987, de 27 de mayo, aprobó el correspondiente Plan General de Transformación de la subzona Oeste de dicha Zona Regable.

El Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable fue aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 5 de febrero de 1998, y por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 5 de febrero de 1998.

Posteriormente, la subzona Oeste ha sido afectada por la ejecución, por parte del Ministerio de Fomento, de la Autovía A-49 en varios sectores, entre ellos el sector 13, lo que ha provocado la reordenación de su perímetro.

Finalizadas las actuaciones previstas en el Plan de Transformación de la subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, el IARA por Resolución del Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de junio de 2007, entregó a la Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana las infraestructuras de riego realizadas en los sectores 13 Norte y 17 de dicha Zona Regable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «Puesta en Riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento para su ejecución, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotación cumplan con las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, de la Ley de Reforma Agraria, y en artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el periodo señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

La titular de la Consejería de Agricultura y Pesca tiene competencia para declarar la Puesta en Riego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y ello en relación con el artículo 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el artículo 13 del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, y en uso de la competencia que tiene delegada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 27 de diciembre de 2010 (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2011), por la que se delegan competencias en materia de dinamización del patrimonio agrario y reforma agraria, previstas en el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del Decreto-Ley 5/2010, de 27 de julio, esta Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica

R E S U E L V E

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y en el Reglamento para su ejecución, la «Puesta en Riego» de la Zona Regable de los sectores 13 Norte y 17 de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados en legal forma con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del

presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de marzo de 2011.- La Secretaria General, María Isabel Salinas García.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se dispone la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 205/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva comunicando la interposición, por doña Modesta Romero Hermoso, de recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 14.12.2010, por la que se desestiman las peticiones articuladas por la interesada, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Remitir el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente.

Segundo. Notificar a los interesados en el Procedimiento Ordinario núm. 205/2011 de dicho Juzgado, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, mediante Procurador y Abogado, o solamente mediante Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación alguna.

Huelva, 31 de marzo de 2011.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.